

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO NO. 11001400306820230018200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de abril de 2024 del cuaderno 1, elevada por la endosataria de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -067-2020- 00713-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de noviembre de 2023 del cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponde, se requiere a la apoderada actora para que allegue la respectiva constancia de radicación del oficio No. OOECM-0123KL-5267 de fecha 11 de enero de 2023 en la secretaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR 2024

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -076-2020- 00383-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 del cuaderno 2, se requiere a la apoderada de la parte de mandante para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 28 de septiembre de 2023, esto es, notificar como corresponde al acreedor hipotecario. Tenga en cuenta que la documentación remitida no corresponde a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -057-2020- 00003-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 en el cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO POPULAR S.A.** en favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** como parte actora.
- 3.-** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 4.-** De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.371.176 y T.P. No.248.374 el C.S.J, como apoderada general de la parte demandante.
- 5.-**Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -016-2019- 01616-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2023 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la abogada **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA – SOCIEDAD AMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S**, como apoderados de la parte demandante.

Por otro lado y previo a resolver sobre la cesión allegada, se requiere a la parte demandante para que presente los certificados de existencia y representación de las entidades respectivas, a fin de verificar la calidad en la que actúan quienes suscriben dicho documento, con fecha no mayor a 30 días de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

17 ABR. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -073-2019-01154 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** al pagador de la ARMADA NACIONAL para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. OOECM-1022MA-2254 de fecha 03 DE octubre de 2022. A la comunicación acompañese copia del oficio debidamente radicado. **Oficiese.**

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y oficiese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2024

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -006-2019 - 00320-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de abril de 2024 en el cuaderno 1 elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2024

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -019-2019- 00281-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la sociedad demandada, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 041-2020-00384-00**, que se adelanta en el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$150'000.000,00.**

2. DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la sociedad demandada, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 009-2023-01107-00**, que se adelanta en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Medellín.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$150'000.000,00.**

3. DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la sociedad demandada, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 019-2022-00104-00**, que se adelanta en el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$150'000.000,00.**

Ahora bien, con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las aquí decretadas, a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL-ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **17 ABR. 2024**
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -043-2019- 00045-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga - Magdalena, para los fines pertinentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado se realizó el 14 de marzo de 2022; se requiere al auxiliar de la justicia EFRAIN GRANADOS PRENTT, en calidad de secuestre del inmueble, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Por otro lado, y previo a tener en cuenta el avalúo comercial del inmueble, se requiere al apoderado actor para que d cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, allegar el certificado catastral respectivo.

Finalmente, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** verifíquese si el proceso se encuentra creado en el portal web del Banco Agrario para que el pagador realice las consignaciones y proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, ingresado al gestor documental el 14 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 ABR. 2024
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. 19-130 de 13 de septiembre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -059-2018- 00813-00

Obre en el expediente el Registro Civil de defunción del demandante **JAIRO VELEZ ZAPATA** (q.e.p.d.), y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes allegado por el señor German Vélez Zapata.

Por otra parte, al tenor del numeral 1 del artículo 159 del Código General del Proceso, se interrumpe el proceso, toda vez que en el sub examine el demandante se encontraba actuando en causa propia (fl.51 C-1).

Por lo anterior, se requiere a quien comunicó el fallecimiento para que informe si conoce de la existencia del cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador (acredítese la calidad de cada uno de estos). Asimismo, si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión y las actuaciones que se hayan surtido hasta la fecha, en aplicación al artículo 68 *ibídem*.

Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 *ejusdem*, los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -004-2018- 00185 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 del cuaderno 2, se requiere al apoderado actor para que allegue los certificados de tradición de los inmuebles No.50N-20272374 y No.50N-20272107, a fin de verificar la inscripción del embargo aquí ordenado.

Respecto del inmueble identificado con No.50N-20272018 se le pone de presente que el mismo no fue inscrito, tal como consta a folio 09 del cuaderno 2.

Por otro lado, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a EPS SANITAS, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 ABR 2024
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -056-2016- 01221-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de febrero de 2024 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, en representación de **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR 2024

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024.

PROCESO -030-2016- 01220-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de noviembre de 2023 del cuaderno 2, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las entidades y aquellas no se las ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -048-2016- 01108-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado la abogada **YEIMY MIREYA VARGAS**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2024

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 ABR 2024

PROCESO -026-2016- 0150-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de noviembre de 2023 del cuaderno 2, agréguese a los autos y pongas en conocimiento de las partes el oficio No. OOECM-0623ALB-3292 de fecha 27 de junio de 2023 proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Bogotá, mediante el cual informan que el proceso No.15-2017-01590, el cual tenía los remanentes embargados, se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -023-2016- 00113-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2023 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -045-2015- 01752-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.016.022 y T.P. No.203.432 el C.S.J, como apoderada de la parte demandante Central de Inversiones S.A. en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 ABR. 2024
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024.

PROCESO -047-2014- 00715-01

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por la demandada **DEISY CONSUELO ACERO ALMANZA** como empleada del **MINISTERIO DE TRABAJO**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$7'500.000,00**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por la demandada **JANET CECILIA ACERO ALMANZA** como empleada de COMPASS GROUP SERVICES S.A.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de

incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$7'500.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **17 ABR. 2024**

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -031-2014- 00577-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las decretadas con anterioridad, a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

Por otro lado, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la abogada **SANDRA MARCELA SALAS NIÑO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

17 ABR. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO-005-2014- 00466 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de noviembre de 2023, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Armonía Concertada, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

17 ABR. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -030-2013- 01900-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de noviembre de 2023, se le pone de presente a que no se dará trámite a la misma, toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES S.A no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17 ABR. 2024 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 ABR 2024

PROCESO -059-2013- 00674-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de noviembre del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - COOPROSOL- EN INTERVENCIÓN en favor de FIDUCIARIA CENTRAL S.A quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria FIDUCIARIA CENTRAL S.A quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otro lado, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -048-2011- 01136-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, tenga en cuenta que el juzgado de origen contestó el requerimiento mediante correo cargado al gestor documental el 24 de noviembre de 2023, donde indican que no existen depósitos pendientes de conversión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 ABR 2024

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -061-2010- 01268-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 del cuaderno 2, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** quedó debidamente notificada conforme lo establece el artículo 462 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal para controvertir guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR 2024

Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -028-2009- 01000 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del de la mesada devengada por la demandada **LIGIA ELSSY GARZON DE MORENO** en **COLFONDOS**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$12'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -050-2008- 00221-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el cuaderno 11 de abril de 2024, elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto de la solicitud restante.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -050-2008-00221 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de marzo de 2024 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCOOMEVA S.A. en favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente **EDUARDO GARCIA CHACON**, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

17 ABR. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -011-2006- 01117-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, no se da trámite al poder presentado teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad presentado no certificó la calidad de la señora Silvia Nancy Elisa Cortes Niño, que es quien otorgó el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

PROCESO -062-2005-- 01479-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de noviembre de 2023, se niega la medida cautelar solicitada teniendo en cuenta que, el presente proceso es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

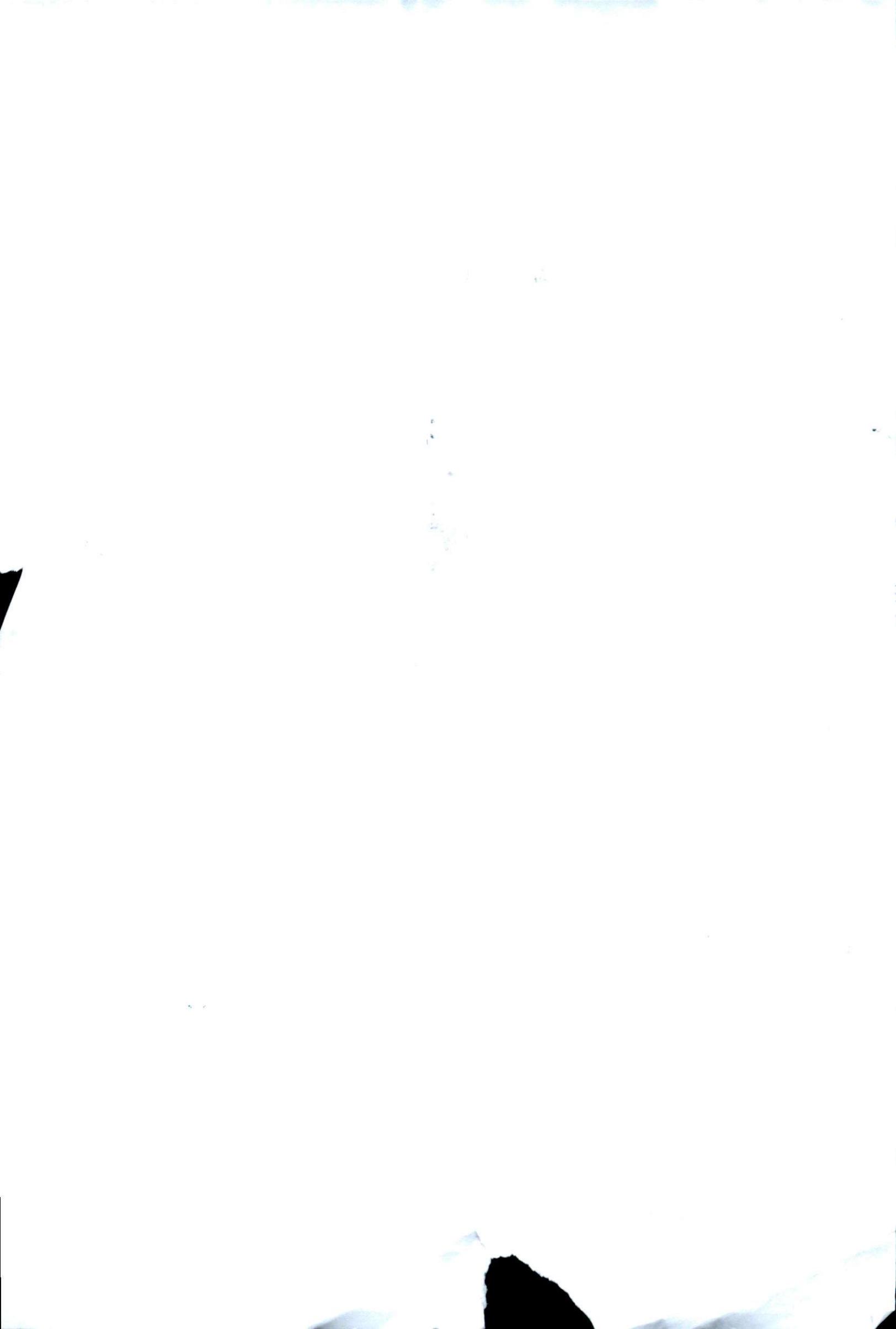
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024.

PROCESO -005-2003- 19614-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2023 y previo a decidir lo que corresponda, se requiere al apoderado actor para que allegue un certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-40253968, con fecha de expedición no mayor a 30 días, a fin de verificar la información para la corrección solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 ABR 2024

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 16 ABR 2024

56-2016-01221

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION** presentado por la parte demandada, contra la providencia proferida el 31 de octubre de 2023, notificada por estado el 1 de noviembre del año 2023, mediante el cual se decretó el embargo del vehículo de placas MPS -675 y embargo y retención de dineros.

DEL RECURSO

El recurrente manifestó su inconformidad al indicar que la parte actora al momento de presentar la demanda solicitó medidas cautelares, de las cuales no aparecen en el plenario observación alguna sobre su cristalización, que al solicitar la ampliación de medidas cautelares no sustentó sumariamente la insuficiencia de las medidas cautelares decretadas anteriormente donde se embargó las cuentas corrientes del grupo empresarial educativo DONCAST en Bancolombia, las cuales debió sustentar con certificaciones bancarias, así como también la cuenta de depósitos judiciales para conocer los valores embargados con anterioridad.

Mencionó que en el auto atacado se observa que fue ordenado el embargo seguramente para su posterior secuestro del vehículo automotor de placas MPS 675 camioneta Ford modelo 2013, más el embargo de cuentas de ahorros nombrados por la actora se limitaban las medidas a la suma de \$44.000.000. Por tanto se pasaría del triple del valor del crédito, esto significa que se ha excedido en su totalidad el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por último, indicó que se encuentra en trámite un acuerdo de pago entre la acreedora y el demandado que no se ha podido concretar en su totalidad por pequeños desacuerdos procesales con la apoderada judicial del actor, por lo expuesto solicita se resuelva a su favor.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P. y la parte demandante manifiesta que no se observa cumplimiento (cristalización) de las medidas cautelares solicitadas con el escrito de la demanda, ni se evidencia sustento de la insuficiencia de éstas, que contrario a lo que señala el demandado dentro del expediente, reposan las respuestas por parte de las entidades bancarias con fecha del 24/02/2017 y 14/03/2017 mediante el cual se indica que las cuentas se encuentran con la medida registrada y con el límite de inembargabilidad conforme a la circular 66 de 10/2016, razón por la cual no habría lugar a sustentar, ni solicitar certificaciones cuando de las entidades bancarias recae la obligación de confirmar que existen saldos a favor

del proceso, que hasta el momento no ha ocurrido por tanto a la fecha no hay medidas efectivas.

Agregó que no hay lugar a afirmar que se está excediendo el límite señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso o si quiera solicitar una reducción de medidas, pues como ya se manifestó no hay medidas efectivas asimismo ha de tener en cuenta que conforme lo manifestó en el escrito el juez puede limitar cuando no exceda el doble del crédito.

Ahora con relación al numeral cuarto dichas apreciaciones no influyen en la práctica de las medidas cautelares pues da la impresión que lo pretendido es realizar acciones dilatorias que entorpezcan el curso normal del proceso.

Por lo anterior solicita de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 se proceda de manera urgente con el envío de los correspondientes oficios a los correos electrónicos informados con anterioridad, a fin de evitar que la pasiva se insolvente. En consecuencia, se niegue la reposición y la apelación interpuesta.

expuesto solicita se resuelva a su favor.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el caso bajo estudio se observa que a folio 2 del cuaderno 2, mediante providencia de fecha 12/01/2017 el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá (Juzgado de origen) decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga la sociedad demandada Grupo Empresarial Educativo Doncast S.A.S. en Bancolombia sucursal Multiplaza Drive Bogotá en la cuenta de ahorros número 850020 y 378995 y en la sucursal san Cristóbal en Bogotá en la cuenta de ahorros 059509 del Banco de Bogotá, en la misma providencia se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga el demandado Rafael Guillermo Castro Piñeres en la cuenta de ahorros número 729988 de Bancolombia, limitándose las medidas cautelares a la suma \$28.000.000.

En línea de lo anterior se observa que en el citado cuaderno obran las respuestas de Bancolombia con fecha 24/02/2017 y 14 de marzo del mencionado año, donde comunican que el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según circular 060 de 10/2016 de la superintendencia financiera de Colombia [fl. 9, 10 y 12] y en la respuesta que obra a folio 11 del cuaderno 2 aparece cuenta embargada.

3. Del anterior recuento aparece que no es cierto como lo afirma el recurrente que no obran respuesta de Bancolombia sobre el embargo decretado el 12 de enero de 2017 [FL.2 C-2], de dichas respuestas se evidencia que no se han hecho efectivas las medidas cautelares decretadas hasta el momento. De allí que sea procedente la

ampliación de las medidas cautelares como lo reclamó el demandante y se ordenó en el auto recurrido.

Por último y en lo que tiene que ver con el límite de inembargabilidad al que hace mención el recurrente, como lo indica el art. 599 del C.G.P. (...) *El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia (...). De esta manera el límite de la medida ordenada por el despacho se ajusta a derecho y más cuando tampoco se tiene certeza que la medida de embargo del automotor se haga efectiva, ni del valor comercial de dicho bien.

4. El auto recurrido habrá de mantenerse en su totalidad, teniendo en cuenta que la solicitud resultaba improcedente y la decisión cuestionada se ajustó a derecho. Y en lo que respecta al recurso de apelación subsidiariamente formulado debe indicarse que será rechazado debido a que este es un proceso de mínima cuantía, por tanto de única instancia.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 31 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la apelación subsidiariamente presentada por ser este un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

**Juzgado Quinto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C.
17 ABR. 2024

**Por anotación en estado N°64 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.**

Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Secretario